

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOBLANCO - TOLIMA

Diecisiete (17) de abril de dos Mil Veintitrés (2023)

**Clase de proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** JONATHAN FALLA BERMUDEZ  
**Radicación:** 2023-00051-00  
**Decisión:** CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folio 46 del cuaderno principal, para que se corrija el nombre del demandado tanto en la parte inicial del encabezado del mandamiento de pago, como en la parte resolutive 13 del mismo mandamiento de pago en donde por error involuntario se escribió de manera incorrecta el nombre del demandado "JHONATAN", siendo lo correcto JONATHAN.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto calendado 30 de marzo de 2023 vista a folio 10 y 11, el Juzgado libro mandamiento de pago, en contra del señor JHONATAN FALLA BERMUDEZ, solicitando el memorialista se corrija dicho auto en la parte del nombre del mismo tanto en el encabezado del mandamiento de pago, como en la parte resolutive, donde se indicó erróneamente como "JHONATAN", siendo lo correcto **JONATHAN**, razón por la cual surge la imperiosa necesidad de corregir este yerro.

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

2023-00051-00

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el caso objeto de estudio, encuentra el Despacho que, al momento de proferirse el mandamiento de pago, se plasmó el nombre del demandado erróneamente, siendo lo correcto JONATHAN.

Así las cosas, como quiera que dichas alteraciones y omisiones de palabras influye en la parte resolutive del auto donde se decretó la medida cautelar y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte, se procederá de acuerdo a lo solicitado por la apoderada a corregir la identificación de las demandadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el error al momento de plasmar el nombre del demandado, siendo lo correcto **JONATHAN FALLA BERMUDEZ**.

**SEGUNDO:** En lo demás la providencia citada queda incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ**